

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al tenor del artículo 90 del C. General del P. se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1.- Alléguese el certificado catastral del bien inmueble que se pretende reivindicar, debidamente actualizado a la fecha de presentación de la demanda.
- 2.- De cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 numeral 7 del Código General del Proceso, respecto al juramento estimatorio de conformidad con señalado en el artículo 206 ibidem.
- 3.- Alléguese el certificado de tradición del bien inmueble que se pretende reivindicar, debidamente actualizado a la fecha de presentación de la demanda.
- 4.- Estime la cuantía de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 82 ibidem.
- 5.- Dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso, en relación con las pruebas testimoniales solicitadas.

5.- Se le requiere para que allegue los anexos de la demanda debidamente digitalizados, teniendo en cuenta que los allegados se encuentran borrosos y de difícil comprensión.

El escrito de subsanación deberá ser remitido de manera virtual al correo electrónico del Juzgado:

j01prmpalsanalberto@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,



LIZETH GIL MORENO

Juez